

## RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1848-2023 del 27 de noviembre de 2023; el interesado anónimo informa que hicieron un movimiento de tierra para subdivisión de un lote y apertura de vías, interviniendo la ronda hídrica de una fuente y depositando la tierra sobre un nacimiento de agua; posteriormente mediante la queja con radicado No. SCQ-131-1866-2023 29 de noviembre del 2023, el interesado manifiesta que están realizando proyectos de construcción sobre dos nacimientos de agua, contaminándola y reduciendo el caudal del nacimiento. Así mismo han realizado aprovechamiento de árboles – pinos; los hechos están ubicados en la vereda Garrido del municipio de Guarne, Antioquia.

En atención de la Quejas antes referenciadas, se realizó visita el día 6 de diciembre de 2023, al predio ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne, con el fin de verificar lo denunciado por el interesado anónimo, de la cual se generó el informe técnico con radicado No. IT-00185 del 17 de enero de 2024, donde se estableció lo siguiente:

#### 4. Conclusiones:

- En el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliario FMI: 020-3395, ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne, se realizó la tala de 13 individuos de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*) sin contar con el permiso de esta autoridad ambiental. Los residuos vegetales como ramas, hojarasca y troncos se encontraban dispuesto en el predio.
- En el predio se ha garantizado la conservación de las coberturas vegetales nativas observándose la intervención únicamente de algunos de los árboles la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*). No se han presentado afectaciones relacionadas con movimientos de tierra.
- De acuerdo a la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se establece que la ronda hídrica para la corriente de agua as u paso por el predio 020- 3395 es de 10 metros a ambas márgenes, de acuerdo a la matriz para la determinación de los retiros establecidos en el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011.

- Revisada las determinantes ambientales para el predio 020- 3395, en el Geoportal Corporativo y establecida a través del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro bajo Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, se encontró que la zonificación ambiental asociada al inmueble corresponde a: áreas agrosilvopastoriles (1.42 ha) y Áreas agrícolas (0.84 ha).

...

Que dicho informe le fue remitido al señor Juan Diego Cadavid González, a través del mismo radicado IT-00185-2024, en donde se le requirió el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

“ ...

- Establecer como mínimo un área de protección hídrica (APH) para la corriente de agua que discurre por el predio de 10 metros a ambas márgenes.
- Informar al (los) responsable(s) de las actividades ejecutadas al interior del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-3395, que se deberá suspender la tala de individuos forestales toda vez que éstas no cuentan con el permiso ambiental pertinente emitido por la autoridad ambiental.  
Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)
- Abstenerse: de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio FMI: 020-3395.
- Realizar: La siembra de 39 árboles nativos, en una relación de 1:3, lo que significa que por cada árbol talado se deberán sembrar tres (3) árboles nativos. Entre las especies recomendadas se encuentran: Siete cueros, chachafrutos, palobonitos, quiebrabarrigos o nacederos, cedros de montaña, cedros de altura, chagualos, encenillos, carboneros, uvitos de monte, dragos, guayacán amarillo, yarumo, navajuelo, guayacán de Manizales, pino rómberón, roble de tierra fría, guarango o dividivi de tierra fría, chirlobirlo, árbol loco, cabo de hacha, guayabos, helecho arbóreo, guamos, yarumos negro y blancos, plátanos entre otras. Dichas especies, deberán tener una altura de más de 50 cm, se les deberá garantizar su sobrevivencia por dos (2) años y deberán estar aisladas y protegidas del ganado, para impedir el pisoteo y ramoneo por parte de este

Que Cornare recibió varias llamadas de la comunidad solicitando nueva visita al predio por nuevas intervenciones, razón por la cual, se realizó visita técnica el día 23 de febrero de 2024, de la cual se generó el informe técnico No. IT-01935 del 10 de abril de 2024, donde se plasmaron los siguientes hallazgos:

“ ...

- Al interior del predio se encuentran personas trabajando, quienes recogían los residuos vegetales producto de la tala realizada en días anteriores; así mismo, informa que no continuaron con el aprovechamiento. Sin embargo, durante la visita se evidencia algunos residuos vegetales recientes (ramas, hojarasca y troncos) Uno de los trabajadores informa que el encargado del predio actualmente es el señor Juan Manuel Gutiérrez.
- Después de revisar las bases de datos de La Corporación se evidencia que el predio no cuenta con permiso para el aprovechamiento de árboles (ciprés) en beneficio del inmueble identificado con folio de matrícula 020-3395.
- Continuando el recorrido por el predio, se observa que realizaron nuevas actividades de movimiento de tierra para la adecuación de una vía interna en el punto con coordenadas 6°13'33.3"N 75°23'14.2"O.
- Dicha intervención se realizó a aproximadamente 0.54 metros de distancia (2) de un cuerpo de agua que discurre por el predio y en una longitud de dos (2) metros.

Sobre otras observaciones:

- El día 07 de marzo del 2024 se realizó nueva visita al predio, toda vez que la persona interesada informa que están realizando una construcción sobre una fuente hídrica.
- Durante la visita ocular en el punto con coordenadas 6°13'33.2"N 75°23'14.3"O se observa nuevas actividades, conformadas por la construcción de pilotes para una estructura civil, actividad realizada a aproximadamente 4.11 metros de distancia de una corriente de agua.
- Durante la visita no se observa valla informativa, que indique que el predio cuenta con algún tipo de licencia de construcción para este inmueble. Además no habían personas que pudieran suministrar algún tipo de información.

26. CONCLUSIONES:

- Durante las visitas realizadas al predio identificado con folio de matrícula FMI 020- 3395 los días 23/02/2024 y 07/03/2024 se observa intervención a la corriente hídrica que discurre por el predio con actividades de movimiento de tierra para adecuación de una vía interna y construcción de pilotes para obra civil, actividades realizada a una distancia inferior de 10 metros, es decir, sin acoger la ronda hídrica determinada en el informe técnico con radicado IT-00185- 2024.
- Con respecto a la tala de árboles, el día 23 de febrero se observa que las actividades de tala continuaron, sin embargo, en visita realizada el días 07/03/2024 se observa residuos vegetales secos, lo que indica que las actividades de tala fueron suspendidas en días anteriores.
- Los residuos vegetales producto del aprovechamiento de árboles se estaban recogiendo, no obstante, en el predio se encontraban residuos vegetales secos.

Que verificada la ventanilla única de registro VUR, el día 24 de abril de 2024, se identifica que para el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-3395, localizado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne los propietarios son:

MARTA CECILIA LOPEZ HERRERA identificada con cédula No. 43831670  
VICTOR SAMUEL ZAPATA RAMIREZ identificado con cédula No. 71796258  
LUIS HERNANDO SOTO, identificado con cedula No. 1112958274  
JUAN DIEGO CADAVID GONZALEZ identificado con cedula No. 71765474  
GUSTAVO HERNANDO MONTOYA CARDONA, identificado con cedula No. 3654265  
PABLO ANDRES CARVAJAL MONTOYA identificado con cedula No. 80061751  
MONICA VANESA ECHEVERRY OCAMPO identificada con cedula No. 1036926236  
FLOR ALBA OSPINA GALLEG0, identificada con cedula No. 39456603  
YULITZA RUIZ VEGA identificada con cedula No. 1037659754.  
MARLLY JULIETH SANCHEZ ESCOBAR identificado con cedula No. 1152689343  
HILDA LINA BEDOYA RIVILLAS identificada con cedula 39456290.  
DIANA MARCELA QUIROZ, identificada con cedula No. 43269040.  
TATIANA VERGARA CASTAÑO identificada con cedula 1035917563.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 24 de abril de 2024, no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3395 ni asociado a los titulares del mismo.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

**Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”:

“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”

Que el Decreto 1532 de 2019, señala en su artículo 2.2.1.1.12.14 que **“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...).”

#### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme al informe técnico No. IT-01935 del 10 de abril de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una

primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS REALIZADO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, el cual se está realizando para la adecuación de una vía interna y construcción de pilotes para una obra civil en el predio con FMI: 020- 3395 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne y con el cual se está **INTERVIENDO LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA** de la fuente sin nombre que discurre por el predio, ya que dichas actividades se están realizando a una distancia inferior a los 10 metros de la fuente, hechos evidenciados en la visita realizada el 23 de febrero y el 7 de marzo de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT- 01935 del 10 de abril de 2024, en la vereda Garrido del Municipio de Guarne Antioquia.
2. **LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020- 3395, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, toda vez que en las visitas realizadas los días 6 de diciembre de 2023, 23 de febrero y 7 de marzo ambas de 2024, hallazgos plasmados en los informes técnicos No. IT-00185-2024 del 17 de enero del 2024 y el IT- 01935 del 10 de abril de 2024, se evidenció la tala de al menos 13 individuos de la especie exótica cipres (*Cupressus lusitánica*). En la inspección ocular se evidenció que, los residuos vegetales como ramas, hojarasca y troncos se encontraban dispuestos en el predio.

La anterior medida se impone a los señores MARTA CECILIA LOPEZ HERRERA identificada con cédula No. 43831670, VICTOR SAMUEL ZAPATA RAMIREZ identificado con cedula No. 71796258, LUIS HERNANDO SOTO, identificado con cedula No. 1112958274, JUAN DIEGO CADAVID GONZALEZ identificado con cedula No. 71765474, GUSTAVO HERNANDO MONTOYA CARDONA, identificado con cedula No. 3654265, PABLO ANDRES CARVAJAL MONTOYA identificado con cedula No. 80061751, MONICA VANESA ECHEVERRY OCAMPO identificada con cedula No. 1036926236, FLOR ALBA OSPINA GALLEGU, identificada con cedula No. 39456603 y YULITZA RUIZ VEGA identificada con cedula No. 1037659754, MARLLY JULIETH SANCHEZ ESCOBAR identificado con cedula No. 1152689343, HILDA LINA BEDOYA RIVILLAS identificada con cedula 39456290, DIANA MARCELA QUIROZ, identificada con cedula No. 43269040 y TATIANA VERGARA CASTAÑO identificada con cedula 1035917563, quienes ostentan la propiedad del folio FMI: 020-3395 donde se evidenciaron las actividades.

#### MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1848 del 27 de noviembre de 2023
- Queja con radicado SCQ-131-1866 del 29 de noviembre de 2024.
- Informe técnico No. IT-00185 del 17 de enero de 2024.

- Informe técnico No. IT-01935 del 10 de abril de 2024.
- Consulta en la ventanilla única de registro VUR para el folio FMI020- 3395 realizada el día 30 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de las siguientes actividades:

3. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS REALIZADO, SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEFINIDOS EN EL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**, el cual se está realizando para la adecuación de una vía interna y construcción de pilotes para una obra civil en el predio con FMI: 020- 3395 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne y con el cual se está **INTERVIENDO LA RONDA DE PROTECCION HIDRICA** de la fuente sin nombre que discurre por el predio, ya que dichas actividades se están realizando a una distancia inferior a los 10 metros de la fuente, hechos evidenciados en la visita realizada el 23 de febrero y el 7 de marzo de 2024, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT- 01935 del 10 de abril de 2024, en la vereda Garrido del Municipio de Guarne Antioquia.
4. **LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se está ejecutando en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020- 3395, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, toda vez que en las visitas realizadas los días 6 de diciembre de 2023, 23 de febrero y 7 de marzo ambas de 2024, hallazgos plasmados en los informes técnicos No. IT-00185-2024 del 17 de enero del 2024 y el IT- 01935 del 10 de abril de 2024, se evidenció la tala de al menos 13 individuos de la especie exótica cipres (Cupressus lusitánica). En la inspección ocular se evidenció que, los residuos vegetales como ramas, hojarasca y troncos se encontraban dispuestos en el predio.

La anterior medida se impone a los señores MARTA CECILIA LOPEZ HERRERA identificada con cédula No. 43831670, VICTOR SAMUEL ZAPATA RAMIREZ identificado con cedula No. 71796258, LUIS HERNANDO SOTO, identificado con cedula No. 1112958274, JUAN DIEGO CADAVID GONZALEZ identificado con cedula No. 71765474, GUSTAVO HERNÁNDO MONTOYA CARDONA, identificado con cedula No. 3654265, PABLO ANDRES CARVAJAL MONTOYA identificado con cedula No. 80061751, MONICA VANESA ECHÉVERRY OCAMPO identificada con cedula No. 1036926236, FLOR ALBA OSPINA GALLEGÓ, identificada con cedula No. 39456603, YULITZA RUIZ VEGA identificada con cedula No. 1037659754, MARLLY JULIETH SANCHEZ ESCOBAR identificado con cedula No. 1152689343, HILDA LINA BEDOYA RIVILLAS identificada con cedula 39456290, DIANA MARCELA QUIROZ, identificada con cedula No. 43269040 y TATIANA VERGARA CASTAÑO identificada con cedula 1035917563, quienes ostentan la propiedad del folio FMI: 020-3395 donde se evidenciaron las actividades.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores MARTA CECILIA LOPEZ HERRERA, VICTOR SAMUEL ZAPATA RAMIREZ, LUIS HERNANDO SOTO, JUAN DIEGO CADAVID GONZALEZ, GUSTAVO HERNANDO MONTOYA CARDONAPABLO ANDRES CARVAJAL MONTOYA, MONICA VANESA ECHEVERRY OCAMPO, FLOR ALBA OSPINA GALLEGO, YULITZA RUIZ VEGA, MARLLY JULIETH SANCHEZ ESCOBAR, HILDA LINA BEDOYA RIVILLAS, DIANA MARCELA QUIROZ, y TATIANA VERGARA CASTAÑO, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental, dentro del predio FMI: 020- 3395  
**Nota:** en caso de contar con los permisos ambientales que avalen las actividades realizadas en el predio, deberán allegarlos.
2. **ACOGER** la ronda hídrica de la fuente hídrica que discurre por el predio que según el acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.
3. **ACATAR** los lineamientos y llevar a cabo las actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, descritos en el artículo 4, del acuerdo 265 de 2011.
4. **REALIZAR** La siembra de 39 árboles nativos, en una relación de 1:3, lo que significa que por cada árbol talado se deberán sembrar tres (3) árboles nativos. Entre las especies recomendadas se encuentran: Siete cueros, chachafrutos, palobonitos, quiebrabarrigos o nacederos, cedros de montaña, cedros de altura, chagualos, encenillos, carboneros, uvitos de monte, dragos, guayacán amarillo, yarumó, navajuelo, guayacán de Manizales, pino romerón, roble de tierra fría, guarango o dividivi de tierra fría, chirlobirlo, árbol loco, cabo de hacha, guayabos, helecho arbóreo, guamos, yarumos negro y blancos, plátanos entre otras.
5. **ALLEGAR**, los permisos o autorizaciones del municipio para el movimiento de tierras realizado en EL PREDIO.

**Parágrafo 1: INFORMAR** que, el cumplimiento **total** de los anteriores requerimientos y su debida verificación por parte de la Corporación, supedita el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la presente actuación.

**Parágrafo 2:** Se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, la cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a los movimientos de tierra adelantados en el lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a los señores MARTA CECILIA LOPEZ HERRERA identificada con cédula No. 43831670, VICTOR SAMUEL ZAPATA RAMIREZ identificado con cedula No. 71796258, LUIS HERNANDO SOTO, identificado con cedula No. 1112958274, JUAN DIEGO CADAVID GONZALEZ identificado con cedula No. 71765474, GUSTAVO HERNANDO MONTOYA CARDONA, identificado con cedula No. 3654265, PABLO ANDRES CARVAJAL MONTOYA identificado con cedula No. 80061751, MONICA VANESA ECHEVERRY OCAMPO identificada con cedula No. 1036926236, FLOR ALBA OSPINA GALLEGO, identificada con cedula No. 39456603, YULITZA RUIZ VEGA identificada con cedula No. 1037659754, MARLLY JULIETH SANCHEZ ESCOBAR identificado con cedula No. 1152689343, HILDA LINA BEDOYA RIVILLAS identificada con cedula 39456290, DIANA MARCELA QUIROZ, identificada con



cedula No. 43269040 y TATIANA VERGARA CASTAÑO identificada con cedula 1035917563.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
Cornare

**Expediente: SCQ-131-1848-2023**

Fecha: 22904/2024

Proyectó: Sandra Peña Hernandez / profesional especializado

Reviso: Ornella A

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Servicio al cliente





ventanilla única de registro

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 30/04/2024

Hora: 01:35 PM

No. Consulta: 538722962

No. Matricula Inmobiliaria: 020-3395

Referencia Catastral: 053180001000000020198000000000

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-03-1958 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 200 del 1958-03-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREA CASTAÑO PASTOR

A: MARIN JARAMILLO MIGUEL ANGEL CC 735247 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-12-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1700 del 1978-11-28 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN JARAMILLO MIGUEL ANGEL CC 735247

A: RESTREPO VARGAS LUIS JAVIER X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-01-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5614 del 1978-11-30 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO VARGAS LUIS JAVIER

A: LONDOÑO CORREA JUAN GUILLERMO CC 70039530 X

A: LONDOÑO CORREA LUZ ELENA CC 42962825 X

A: LONDOÑO CORREA SANTIAGO CC 70095209 X

A: LONDOÑO CORREA MARIO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-12-1992 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 005 del 1992-11-11 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: LONDOÑO CORREA JUAN GUILLERMO CC 70039530 X  
A: LONDOÑO CORREA LUZ ELENA CC 42962825 X  
A: LONDOÑO CORREA SANTIAGO CC 70095209 X  
A: LONDOÑO CORREA MARIO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 5824

Doc: RESOLUCION 11 del 1993-09-01 00:00:00 VALORIZACION DEPTAL de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION CONTRIBUCION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: LONDOÑO CORREA JUAN GUILLERMO CC 70039530 X  
A: LONDOÑO CORREA LUZ ELENA CC 42962825 X  
A: LONDOÑO CORREA SANTIAGO CC 70095209 X  
A: LONDOÑO CORREA MARIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-10-2000 Radicación: 2000-5805

Doc: ESCRITURA 1509 del 2000-09-11 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$24.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA -MODO DE ADQUIRIR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO CORREA LUZ ELENA CC 42962825

DE: LONDOÑO CORREA SANTIAGO CC 70095209

DE: LONDOÑO CORREA CARLOS MARIO CC 71602446

A: ARRUBLA PAUCAR MARTA PATRICIA CC 42962826 X 50% PROINDIVISO

A: LONDOÑO CORREA JUAN GUILLERMO CC 70039530 X 25% PROINDIVISO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 01-02-2016 Radicación: 2016-877

Doc: ESCRITURA 2576 del 2015-12-11 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$122.936.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRUBLA PAUCAR MARTHA PATRICIA CC.42.962.826

DE: LONDOÑO CORREA JUAN GUILLERMO CC 70039530

A: ACOSTA VALENCIA LUCAS CC 71364202 X 30%

A: ACOSTA VALENCIA DANIEL CC 1017127175 X 70%

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 07-01-2020 Radicación: 2020-65

Doc: RESOLUCION 73647 del 2019-11-06 00:00:00 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS CONFORMA A RESOLUCION 73647 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION GERENCIA DE CATASTRO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-06-2020 Radicación: 2020-5863

Doc: ESCRITURA 396 del 2020-03-11 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$250.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA VALENCIA LUCAS CC 71364202

DE: ACOSTA VALENCIA DANIEL CC 1017127175

A: LOPEZ HERRERA MARTA CECILIA CC 43831670 X 15%

A: ZAPATA RAMIREZ VÍCTOR SAMUEL CC 71796258 X 15%

A: OSPINA MEDINA LEONEL FERNANDO CC 1036634016 X 20%

A: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274 X 50%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-11-2023 Radicación: 2023-18642

Doc: ESCRITURA 4798 del 2023-10-27 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.1% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274

A: CADAVID GONZALEZ JUAN DIEGO CC 71765474 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-04-2024 Radicación: 2024-4146

Doc: ESCRITURA 795 del 2024-02-28 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.1% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2.51% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: MONTOYA CARDONA GUSTAVO HERNANDO CC 3654265 X  
A: CARVAJAL MONTOYA PABLO ANDRES CC 80061751 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-04-2024 Radicación: 2024-4149  
Doc: ESCRITURA 447 del 2024-02-13 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3.84% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: ECHEVERRI OCAMPO MONICA VANESA CC 1036926236 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-04-2024 Radicación: 2024-4638  
Doc: ESCRITURA 1245 del 2024-03-20 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 6.2% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: OSPINA GALLEGO FLOR ALBA CC 39456603 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-04-2024 Radicación: 2024-4714  
Doc: ESCRITURA 990 del 2024-03-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5,16%. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: RUIZ VEGA YULITZA CC 1037659754 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-04-2024 Radicación: 2024-5158  
Doc: ESCRITURA 191 del 2024-01-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$45.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4,15% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: SANCHEZ ESCOBAR MARLLY JULIETH CC 1152689343 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-04-2024 Radicación: 2024-5159  
Doc: ESCRITURA 193 del 2024-01-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$17.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2.86% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: BEDOYA RIVILLAS HILDA LINA CC 39456290 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 22-04-2024 Radicación: 2024-5281  
Doc: ESCRITURA 194 del 2024-01-30 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$45.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 5.38% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: QUIROZ ZORRILLA DIANA MARCELA CC 43269040 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 23-04-2024 Radicación: 2024-5522  
Doc: ESCRITURA 1308 del 2024-03-22 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$7.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA PARTE DE 3,6% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOTO LUIS HERNANDO CC 1112958274  
A: VERGARA CASTA/O TATIANA CC 1035917563 X